

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).

REF: Restitución de Inmueble Arrendado de MYRIAM TRIVIÑO LOPEZ contra JOSE RAMIRO MEDINA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021 - 00046.

Subsanada en termino la anterior demanda de restitución de inmueble, presentada en contra del señor JOSE RAMIRO MEDINA, invocando para tal efecto, incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y por reunir los requisitos formales establecidos en el art. 82 y ss del Código General del Proceso, así como los especiales del art. 384 de la misma obra, habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso verbal sumario de única instancia, por lo que el Juzgado;

DISPONE

1º- ADMITIR la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada mediante apoderado judicial por la señora MYRIAM TRIVIÑO LOPEZ contra JOSE RAMIRO MEDINA.

2º- A la presente demanda **DESELE** el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el Título II, Capítulo I, art. 390 y ss del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidas en el Art. 384 de la obra en cita y por ser la causa de restitución la mora en el pago del canon de arrendamiento, se tramitará en única instancia.

3º- CORRASELE traslado de la demanda al accionado por el término legal de diez (10) días (art. 391 CGP).

Adviértase al demandado que como la demanda se fundamenta en la mora en el pago de cánones de arrendamiento, no será oído en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor total de lo que adeuda según lo expuesto en la demanda, o en su defecto presente los recibos de pago de los últimos tres (3) periodos.

También deberá el demandado consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, los cánones que se causen durante el proceso, si no lo hicieren, dejaran

de ser oídos, de conformidad a lo establecido en el art. 384, numeral 4, Incisos 2 y 3 del CGP.

4°- NOTIFIQUESE al demandado en forma personal la presente providencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 - DE HOY 20 DE AGOSTO - DE 2021

ELECRETARIO: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**Gina Maritza Melo Abello
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Palma**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030603d0265a4d5d573483c5e422628d7b14b1fb84401d1ff6fea527360d5744

Documento generado en 19/08/2021 02:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>